

COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

REGLAMENTO para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, así como los artículos tercero y cuarto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ha tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. **Presidencia:** La persona titular de la Secretaría de Gobernación, y en su ausencia la persona titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia;
- III. **Personas titulares:** Titulares de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres con voz y voto;
- IV. **Programa Integral:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- V. **Secretaría Ejecutiva:** La persona Titular del Instituto Nacional de las Mujeres;
- VI. **Sistema:** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VII. **Mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas:** Las instancias de las entidades federativas, creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y a la igualdad entre mujeres y varones;
- VIII. **Reglamento del Sistema:** Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IX. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
- X. **Ejes de acción:** Conjunto de estrategias transversales basados en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de la Ley son los siguientes:
 - a) **Prevención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas y las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres.
 - b) **Atención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia y perspectiva de género y enfoque intercultural;
 - c) **Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiéndola en un sentido reparatorio y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y

- d) **Erradicación:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen los Derechos Humanos de las Mujeres.

Artículo 3.- El Sistema tiene como objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 4.- El Sistema, previa aprobación de la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a Organismos Autónomos e Internacionales que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de la Política integral, mismos, que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5.- Las personas titulares integrantes del Sistema, podrán ser suplidas en sus ausencias por la persona servidora pública que para tal efecto designen, la cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllas.

Las personas titulares integrantes del Sistema comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus suplentes, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria a celebrarse y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Artículo 6.- Las sesiones del Sistema serán Ordinarias y Extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquellas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema, al menos se realizarán tres al año, y
- II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema, previa aprobación de la Presidencia y que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido solicitadas.

Artículo 7.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación, mediante escrito que deberá especificar la sede, fecha y hora de la sesión, anexando el orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles a su celebración.

Artículo 8.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y se formará con al menos la mitad más uno de personas integrantes de la Administración Pública Federal y la mitad más uno de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas y de la Ciudad de México.

El quórum para la celebración de las sesiones extraordinarias del Sistema, se formará con al menos la cuarta parte más uno de los integrantes de la Administración Pública Federal y la cuarta parte más uno de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas.

Artículo 9.- Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o las suplencias designadas.

Artículo 10.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de votos de las personas titulares integrantes del Sistema, o quienes lo suplan en términos del artículo 5 de este Reglamento y, en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombres de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

Capítulo II

Funciones del Sistema

Artículo 12.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación y los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante la conjunción de esfuerzos para la creación y fortalecimiento de políticas, instrumentos, servicios y acciones institucionales;
- II. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;
- III. Planificar acciones contra la violencia y dar seguimiento a la implementación del Programa Integral;
- IV. Promover la armonización del marco jurídico relativo a la violencia en razón de género en las entidades federativas y los municipios;
- V. Fomentar la investigación, sistematización e intercambio de información sobre los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;
- VI. Impulsar que los programas integrales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, se encuentren armonizados con el Programa Integral, así como los programas municipales con los estatales;
- VII. Promover que los Mecanismos para el adelanto de las mujeres se coordinen con los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas y con las instancias municipales de las mujeres, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral;
- VIII. Promover, por conducto de los Mecanismos para el adelanto de las mujeres, que las entidades federativas, la Ciudad de México y municipios establezcan políticas públicas que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, acordes con el Programa y la Política Nacional Integral;
- IX. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- X. Aprobar el programa anual de trabajo del Sistema;
- XI. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley, y
- XII. Todas aquellas que le encomienden la Ley y el Reglamento de la Ley.

Capítulo III

Funciones de la Presidencia

Artículo 13.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema;
- II. Dar seguimiento a la implementación del Programa Integral;
- III. Dar seguimiento a la operación y acuerdos del Sistema y de sus Comisiones,
- IV. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones del Sistema;
- V. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;
- VI. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las personas integrantes del Sistema;
- VII. Determinar a las instituciones invitadas a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento del Sistema;
- VIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa Integral;
- IX. Rendir al titular del Ejecutivo Federal un informe anual de los resultados del Programa Integral, y
- X. Las demás que le establezcan la Ley, el Reglamento de la Ley y aquellas que le sean necesarias para cumplir con lo anterior.

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las funciones siguientes:

- I. Previa solicitud de la Presidencia, elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 7 del Reglamento del Sistema;

- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- III. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes,
- V. Convocar, previa solicitud de la presidencia, a las sesiones de las Comisiones a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento del Sistema;
- VI. Hacer del conocimiento, a partir de la convocatoria, entre las personas integrantes del Sistema, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día;
- VII. Integrar las propuestas de puntos a tratar del orden del día y remitir a la Presidencia para su autorización;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las Comisiones, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 13, fracción IX del presente Reglamento del Sistema, y
- IX. Las demás que le encomiende la Ley y el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

En caso de que una persona requiera de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para que cuente con los apoyos necesarios para su intervención.

Capítulo IV

Funciones de los Integrantes del Sistema

Artículo 15.- Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;
- II. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- III. Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los Acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- IV. Verificar que las acciones realizadas en representación de la institución correspondiente sean las dirigidas a establecer una adecuada coordinación para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, y
- V. Las demás funciones que se determinen en la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo V

Comisiones

Artículo 16.- El Sistema contará con Comisiones por cada uno de los Ejes de Acción, para llevar un puntual seguimiento de los mismos y estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral.

La Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Presidencia del Sistema elaborará el Proyecto de Lineamientos para el funcionamiento de las Comisiones y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema, podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de violencia en contra de las mujeres.

Artículo 17.- Las Comisiones referidas en el artículo anterior, se conformarán con las instituciones integrantes del Sistema que así lo acuerden.

Artículo 18.- La conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, con base en los lineamientos emitidos para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- La Presidencia del Sistema proveerá lo necesario para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de agosto de 2020.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.

(R.- 497524)

LINEAMIENTOS para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los artículos tercero y cuarto del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,

CONSIDERANDO

Que el 2 de diciembre de 2019, en el marco de las Sesiones XXXVIII y XXXIX Ordinarias del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se aprobó por unanimidad mediante acuerdo 02-02/12/2019 las modificaciones a los Lineamientos Generales para el funcionamiento de las comisiones del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que ha tenido a bien expedir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y normar la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones señaladas en el artículo 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos, además de lo establecido en los artículos 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como 2 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se entenderá por:

- I. **Comisiones:** Las encargadas de llevar un puntual seguimiento de los Ejes de Acción de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- II. **Instituciones invitadas:** Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que no pertenezcan al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, organismos autónomos e internacionales, así como aquellos que conforman los grupos técnicos;
- III. **Integrantes:** Las personas titulares de las dependencias instituciones que conforman el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos para la Conformación, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Sistema Nacional;
- V. **Presidencia de las Comisiones:** La Persona titular de la institución que presida la Comisión;
- VI. **Presidencia del Sistema:** La persona titular de la Secretaría de Gobernación, y en su ausencia la persona titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia;
- VII. **Programa Integral:** Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
- IX. **Sesiones:** Las que llevaran a cabo las y los integrantes de las Comisiones para cumplir con sus respectivas funciones;

- X. **Sistema:** Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- XI. **Reglamento del Sistema:** Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, y
- XII. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo II

Organización de las Comisiones

Artículo 3.- Corresponde a las Comisiones llevar un puntual seguimiento de los Ejes de Acción señalados en el artículo 4 del Reglamento de la Ley, con el objetivo de estar en aptitud de implementar las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral y acuerdos del Sistema.

Se contará con una Comisión por cada uno de los siguientes Ejes de Acción:

- I. **Prevención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno con la participación social, generen condiciones idóneas a efecto de erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las niñas y las mujeres, en los ámbitos público y privado, y modifiquen los patrones de comportamientos sociales y culturales basados en estereotipos de mujeres y hombres;
- II. **Atención:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno brinden acceso a la justicia restaurativa a víctimas y establezcan acciones y medidas reeducativas a los agresores, con la debida diligencia, desde las perspectivas de género y de interculturalidad;
- III. **Sanción:** Conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos de los tres órdenes de gobierno establezcan las consecuencias jurídicas para el agresor de la violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas y ofendidos el acceso efectivo a la reparación del daño, entendiendo ésta en un sentido reparatorio y transformador, que comprenda la indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y
- IV. **Erradicación:** Conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de acción establecidos en las fracciones anteriores y en mecanismos de no repetición, abatimiento de la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión del Estado generan violencia contra las niñas y mujeres, que tengan como finalidad erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaben o anulen sus Derechos Humanos.

Artículo 4.- Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones se regirán conforme a las atribuciones contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, así como las funciones que establece el Reglamento del Sistema.

Artículo 5.- Las Comisiones se integrarán en Sesión Ordinaria del Sistema, a propuesta de la Presidencia del mismo, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Artículo 6.- Las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres se integrarán por:

- I. Presidencia del Sistema;
- II. Presidencia de cada Comisión;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Integrantes del Sistema;
- V. Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres que integran el Sistema, e
- VI. Instituciones invitadas.

La integración de la Comisiones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento y de conformidad con las atribuciones de las instituciones integrantes del Sistema y las invitadas.

Artículo 7.- Las personas integrantes de las Comisiones tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las invitadas o invitados que sólo tendrán derecho a voz. Por cada integrante de las Comisiones habrá de considerarse al suplente que haya sido designado, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Sistema, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Sistema con copia a la Secretaría Ejecutiva.

En caso de que no puedan acudir las personas titulares o suplentes, se deberá definir una persona representante con nivel jerárquico que permita la toma de decisiones, haciendo del conocimiento por escrito a la Presidencia del Sistema, con copia a la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Artículo 8.- Los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres podrán formar parte, como integrantes hasta en dos Comisiones, en caso de participar en alguna de las otras Comisiones, se valorar su participación a partir del impacto en el tratamiento de los temas estratégicos que defina el Sistema y el Programa Integral.

El número de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres por cada Comisión no podrá ser menor a ocho ni exceder de diez integrantes, con el propósito de mantener un equilibrio en la organización y funcionamiento de las mismas.

Artículo 9.- La Presidencia de las Comisiones, será rotativa debiendo durar un periodo de dos años, concluido éste periodo, la propuesta de quien preside las comisiones deberá ser establecida al interior de la misma y deberá hacerse de conocimiento de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema para su visto bueno.

Las personas integrantes de las Comisiones durarán en su encargo por término indefinido, podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades que se generen a partir de los acuerdos del Sistema, así como del seguimiento del Programa Integral, dicho nombramiento tendrá carácter honorífico y podrá ser revocado por disposición de su superior jerárquico.

Artículo 10.- Las Comisiones serán presididas por un periodo de dos años a partir de la aprobación de los presentes lineamientos, por:

- I. La Persona titular de la Secretaría de Educación Pública en la Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres;
- II. La Persona titular de la Secretaría de Salud en la Comisión de Atención de la Violencia contra las Mujeres;
- III. La Persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la Comisión de Sanción de la Violencia contra las Mujeres, y
- IV. La Persona titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Comisión de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Concluido el periodo deberá procederse de conformidad lo señalado en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- Las Presidencias de las Comisiones serán suplidas por aquellas personas designadas de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Sistema, lo cual deberá ser fehacientemente notificado con tres días hábiles de anticipación a la Sesión en el seno de la Comisión respectiva, por conducto de la Secretaría Técnica.

Artículo 12.- Las Comisiones, tendrán la competencia que en su materia les asigne la ley o les instruya el Sistema. En el ejercicio de sus funciones podrán dar seguimiento a los programas correspondientes, realizar trabajos de coordinación y otros que se consideren necesarios por el interés del tema o asunto.

Artículo 13.- Las Comisiones podrán solicitar de las dependencias e instituciones públicas la información que se estime conveniente para el desahogo de sus funciones en los términos de la ley de la materia.

Capítulo III

Funciones de las personas Integrantes de las Comisiones

Artículo 14.- El objeto de cada una de las Comisiones es dar seguimiento a los objetivos de las acciones establecidas en el respectivo Eje de Acción, en concordancia con el Título Segundo del Reglamento de la Ley con la finalidad de promover la implementación de las políticas públicas conducentes y favorecer la ejecución del Programa Integral.

Artículo 15.- Las personas representantes de las instituciones que integran las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las Sesiones de las Comisiones, excepto por las que concurran en calidad de invitadas o invitados, quienes solo tendrán derecho a voz;
- II. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos que se presenten en las Sesiones de las Comisiones, Instrumentar y articular las acciones derivadas de los trabajos de las Comisiones para implementar las políticas públicas conducentes en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como favorecer la ejecución del Programa Integral en sus ámbitos de competencia;
- III. Aprobar durante la última sesión ordinaria el calendario de sesiones del próximo año, y
- IV. Las demás que se determine en el Reglamento del Sistema, así como las convenientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16.- Las Presidencias de las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar a la Comisión ante el Sistema y demás autoridades;
- II. Presidir y conducir las Sesiones de la Comisión;
- III. Definir la propuesta del Orden del Día de las Sesiones y a través de la Secretaría Técnica de la Comisión hacerla del conocimiento de la Presidencia del Sistema, lo cual deberá realizarse con diez días hábiles previos a la celebración de la correspondiente Sesión;

- IV. Autorizar, en coordinación con la Presidencia del Sistema y Secretaría Técnica de la Comisión, la celebración de las Sesiones Extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión;
- V. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VI. Verificar que las y los integrantes de la Comisión cuenten con la documentación e información necesaria para el desarrollo de las Sesiones, y la que contenga los acuerdos y avances de trabajo que se hayan alcanzado;
- VII. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate en la votación respectiva;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica someta a autorización de la Presidencia del mismo la propuesta de temas a tratar en el Orden del Día de las Sesiones del Sistema; para lo cual deberá realizarse con quince días hábiles previos a la celebración de la correspondiente Sesión;
- IX. Solicitar al Sistema, a través de la Secretaría Técnica y por acuerdo de la Comisión respectiva, la constitución de Grupos de Apoyo Técnico en materia de violencia contra las mujeres;
- X. Presentar ante el pleno del Sistema, en su última Sesión Ordinaria del año en curso, un informe anual acerca del cumplimiento de los Acuerdos de la correspondiente Comisión, y
- XI. Enviar a solicitud de la Presidencia del Sistema y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse, de conformidad con el artículo 13, fracción IX del Reglamento del Sistema.

Artículo 17.- La Secretaría Técnica presidida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el desarrollo de las Sesiones de las Comisiones;
- II. Nombrar a su suplente, en términos del artículo 11 de los Lineamientos, para apoyar los trabajos de las Comisiones;
- III. Convocar a las Sesiones de las Comisiones, de conformidad con el artículo 14, fracción V del Reglamento del Sistema;
- IV. Pasar lista de asistencia, efectuar el conteo de las votaciones y declarar el quórum para Sesionar;
- V. Elaborar las minutas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- VI. Hacer del conocimiento con toda oportunidad entre las personas integrantes de la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día, que le sean proporcionados por la Presidencia de las Comisiones, y aquellos que se generen de las Sesiones de la propia Comisión;
- VII. Recabar de las personas integrantes de la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- VIII. Organizar y mantener el archivo de la Comisión;
- IX. Sistematizar con el apoyo de las personas integrantes de la Comisión de los temas propuestos para ser tratar en las Sesiones del Sistema, así como los Informes necesarios de la Comisión;
- X. Coadyuvar con todas las Comisiones para el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, e
- XI. Informar trimestralmente a la Presidencia del Sistema respecto del seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las Comisiones del Sistema.

Capítulo IV

Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 18.- Las Comisiones funcionarán de la siguiente forma:

- I. Celebrarán Sesiones que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro meses cuando menos y las extraordinarias cada vez que se requiera; estas últimas se celebrarán a petición de cualquiera de las y los integrantes, previa aprobación de la Presidencia del Sistema y de las Comisiones y convocatoria que emita la Secretaría Técnica;
- II. Las Sesiones y seguimiento de los acuerdos de las Comisiones podrán celebrarse de manera física o virtual; esta última a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes, y

- III. Para que una Comisión pueda realizar una Sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la existencia de quórum, el cual se integrará, al menos, con la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las Presidencias del Sistema y de la Comisión respectiva, así como la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- Para la celebración de las Sesiones ordinarias de las Comisiones, la Secretaría Técnica deberá convocar por escrito a las personas integrantes del mismo, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha y hora de su celebración.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cinco días hábiles a su celebración.

La convocatoria de la Sesión deberá contener la fecha y la hora en que la misma se debe celebrar, así como el Orden del Día. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos correspondientes.

Artículo 20.- Las Comisiones por conducto de la Presidencia de su Comisión, podrán integrar en sus Sesiones a las instituciones invitadas, previa aprobación de las personas integrantes; a fin de que participen conforme a los temas a tratar en el Orden del Día correspondiente. También podrán integrar a los Grupos de Apoyo Técnico previa aprobación del Sistema, los cuales se formarán motivados por circunstancias y necesidades especiales que contribuyan en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- Los acuerdos derivados de las Sesiones de las Comisiones, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría simple de las personas titulares integrantes o sus suplencias presentes que tenga derecho a voto.

Cada una de las Presidencias podrá solicitar a la Presidencia del Sistema a través de la Secretaría Técnica que los acuerdos alcanzados por su naturaleza sean vinculantes para los integrantes de las demás Comisiones, la Presidencia del Sistema someterá la solicitud para acuerdo dentro de la sesión del Sistema.

En todos los casos los acuerdos alcanzados serán hechos del conocimiento de quienes integran las demás Comisiones a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, se dará seguimiento a los mismos de conformidad a lo establecido en el artículo 13 fracción III, del Reglamento del Sistema.

Artículo 22.- La información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven las y los integrantes de las Comisiones del Sistema, la Presidencia, la Secretaría Técnica y las invitadas o invitados, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de garantizar la protección y reserva de la información por su carácter de reservada o confidencial.

Artículo 23.- Los Grupos de Apoyo Técnico establecerán lineamientos para su organización y operación, mismos que deberán estar alineados a las disposiciones del Reglamento del Sistema y de los presentes Lineamientos; deberá estar vinculados a una Comisión con base al eje de acción al que se suscribe el tema que atenderá el Grupo; asimismo deberán rendir un informe del desarrollo de sus actividades al Sistema.

Artículo 24.- Las Comisiones, tendrán la obligación de presentar al Sistema en su última Sesión Ordinaria del año en curso, un informe anual acerca del cumplimiento de sus Acuerdos correspondientes; los cuales deberán contener: la descripción de las actividades desarrolladas, reporte del número y fechas de las sesiones celebradas, asistencia de sus integrantes y demás consideraciones que se estimen convenientes.

Asimismo, proveerán a solicitud de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse, de conformidad con el artículo 13, fracción IX del Reglamento del Sistema.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y de las Comisiones, se podrán llevar a cabo reuniones de Presidencias a petición de la Presidencia del Sistema, la Secretaría Ejecutiva del Sistema o de cualquiera de ellas, haciendo de conocimiento a la Presidencia del Sistema; la convocatoria la realizará la Secretaría Ejecutiva del Sistema.

Las convocatorias a dichas reuniones observaran lo señalado para las sesiones extraordinarias.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 7 días del mes de agosto de 2020.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.

(R.- 497520)